

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921.

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 7 DEL AÑO 2016.

No. 19

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO VIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

DECRETO.-POR EL QUE SE ESTABLECE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DENOMINADO CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el ejercicio de las facultades y obligaciones que me confieren los artículos 66, 80 fracción II y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 Fracción I, 12 párrafo primero, 15, párrafo primero, 27, fracciones I, II, XII y XIII, 34 fracciones XXVIII, 35, fracción XXIII, 45, fracción LII, y 46, fracción XLVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 46, apartado B, fracción II, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y,

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3º, las bases para la función educativa del Estado, como un derecho social de primer orden de toda persona de recibir educación a nivel inicial y básico por parte del Estado.

La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es el proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el apartado 6.2 Educación: factor de progreso, se establece a la educación como un eje fundamental para el desarrollo de cualquier sociedad, ya que es un factor de progreso, tomando en consideración que la adquisición de conocimientos y habilidades potencializan el desarrollo integral y armónico, en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas y afectivas, de las niñas y niños menores de seis años de edad, necesarias en su desempeño personal y social.

Ante la creciente necesidad de madres y padres servidores públicos, por contar con servicios educativos y asistenciales para la atención de sus niños y niñas en los niveles de educación inicial y básica, el 28 de octubre de 1985, se inauguró el Centro de Desarrollo Infantil de la Secretaría de Seguridad Pública. No obstante, a lo largo de su funcionamiento, su denominación y estructura ha presentado diversas transiciones, siendo su creación legal a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 20 de septiembre de 2011, mediante el decreto que expidió la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, donde en el artículo 46, apartado B, fracción II, le otorga el carácter de Órgano Administrativo Desconcentrado.

Por lo anterior, es necesario dotar al Centro de Desarrollo Infantil de los instrumentos jurídicos-administrativos que le permitan desarrollar su objeto social, esto es brindar asistencia a los niños y niñas durante sus primeros años de vida en materia médica, educativa y alimentaria, que conlleven a su desarrollo físico, psicológico e intelectual.

El Centro de Desarrollo Infantil, al ser una institución enfocada a la educación infantil, requiere de una organización con características muy específicas, por lo que resulta fundamental otorgarle los instrumentos jurídicos para el desarrollo de sus facultades, que le permitan no sólo actuar como un apoyo a los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sino también para promover la educación integral en los niveles de educación inicial y básica en el Estado para el desarrollo óptimo de los infantes, garantizando futuros ciudadanos con su eficaz desarrollo intelectual.

Por los fundamentos y las consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, ha tenido a bien remitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DENOMINADO CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Decreto, es establecer las facultades del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, denominado Centro de Desarrollo Infantil.

Dicha institución contará con autonomía técnica, operativa y de gestión, en el desarrollo de las facultades que le confiere el presente Decreto y demás disposiciones normativas.

ARTÍCULO 2. El Centro de Desarrollo Infantil tiene como objeto, brindar educación integral a los hijos de los Servidores Públicos, cuyas edades oscilen entre los 45 días de nacidos y 5 años de edad, apegándose a lo dispuesto en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley Estatal de Educación y demás ordenamientos vigentes en la materia y sus reglamentos.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. CENDI: Al Centro de Desarrollo Infantil;
- II. Coordinador: Al coordinador del Centro de Desarrollo Infantil;

- III. Personal: A los servidores públicos que laboran en el CENDI;
- IV. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca;
- V. Secretario: Al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, y
- VI. Servidores Públicos: A los servidores públicos que laboran en la Secretaría de Seguridad Pública y cuyos hijos reciben los servicios que brinda el Centro de Desarrollo Infantil.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL CENDI

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto el CENDI tendrá las siguientes facultades:

- I. Brindar servicio educativo en educación inicial y preescolar, a los hijos de los Servidores Públicos, en condiciones de calidad, igualdad, calidez y seguridad;
- II. Impulsar programas, talleres, conferencias y foros dirigidos a los Servidores Públicos para que coadyuven y continúen con la formación de sus hijos;
- III. Establecer planes y programas de trabajo con los Servidores Públicos para involucrarlos en la vida escolar de sus hijos;
- IV. Promover eventos académicos de toda índole con la finalidad de propiciar el hábito de convivencia entre personal del CENDI, Servidores Públicos, y sociedad;
- V. Establecer convenios de colaboración académica, administrativa y de superación profesional, con otras instituciones oficiales de tipo educativo, ya sean descentralizadas o particulares, nacionales o internacionales, que tengan afinidad con los objetivos del CENDI;
- VI. Impulsar programas permanentes y continuos de capacitación y especialización al personal docente del CENDI, a fin de que se mejore la práctica docente;
- VII. Planear y programar las actividades pedagógicas que ayuden al proceso educativo de los hijos de los Servidores Públicos;
- VIII. Establecer los métodos y técnicas de evaluación que permitan determinar el avance de los hijos de los Servidores Públicos;
- IX. Elaborar lineamientos que favorezcan el funcionamiento y operación de los servicios educativos que se brindan;
- X. Fungir como una institución que coadyuve al fortalecimiento de la educación inicial y preescolar, y;
- XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENDI

ARTÍCULO 5. Para el ejercicio de las facultades contenidas en este Decreto y el despacho de los asuntos de su competencia, el CENDI contará con un Coordinador, quien será nombrado y removido por el Secretario.

Sus atribuciones, organización, y funcionamiento, se establecerán en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV DE LA FACULTADES DEL COORDINADOR

ARTÍCULO 6. El coordinador, contará con las siguientes facultades:

- I. Ejercer la representación del CENDI, conforme a la legislación aplicable;
- II. Formular y proponer al Secretario los proyectos y planes de programas, para el cumplimiento del objeto del CENDI;
- III. Proponer al Secretario el personal del CENDI;
- IV. Garantizar el legal y correcto manejo de los recursos materiales, económicos y financieros con que cuenta el CENDI;

- V. Organizar, administrar y dirigir la planeación estratégica del CENDI;
- VI. Suscribir los manuales de organización y de procedimientos y en general, toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las facultades del CENDI con estricto apego a las disposiciones aplicables;
- VII. Organizar, dirigir y vigilar los procesos de inscripción, registro, bajas y expedición de constancias, para que se realice conforme a las normas y lineamientos establecidos;
- VIII. Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, mobiliario y equipo de oficina del CENDI, con el fin de garantizar la protección de los hijos de los Servidores Públicos;
- IX. Supervisar que los equipos de protección civil se encuentren en óptimas condiciones, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los hijos de los Servidores Públicos;
- X. Vigilar que se proporcione la debida atención y cuidados a todos los niños y niñas inscritos en el CENDI, sin distinción alguna motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- XI. Supervisar, intervenir, dirigir y coordinar al personal que integra el CENDI, para la ejecución de las acciones;
- XII. Supervisar el desempeño del personal adscrito al CENDI en sus labores, conforme a las funciones que tienen asignadas y con apego al respeto de derechos humanos;
- XIII. Coordinar acciones para el acondicionamiento del CENDI, en la creación de escenarios, uso recreativo de espacios y ambientación;
- XIV. Desarrollar actividades cívicas y socio culturales con los Servidores Públicos y demás miembros de la comunidad, a fin de coadyuvar al mejoramiento del proceso educativo y lograr la formación integral de los infantes;
- XV. Cuidar que las relaciones interpersonales, que establezca el personal con los niños, niñas y los Servidores Públicos, sea en un marco de dignidad, respeto y amabilidad;
- XVI. Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría, y
- XVII. Las que le señale el Reglamento interno del CENDI y las demás disposiciones normativas aplicables, así como las que directamente le confiera el Secretario.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO LIC. ALBERTO YARGAS VARELA

EL SECRETARIO DE FINANZAS EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS LIC. JORGE ALBERTO RUIZ MARTÍNEZ

EL COORDINADOR DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL

LIC. DAVID E. MARTINEZ MORALES

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FACULTADES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DENOMINADO CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.

ARTÍCULO 7. El CENDI, contará con el personal técnico y administrativo necesario, para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades de conformidad con el presupuesto y organigrama autorizado y de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interno del CENDI.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

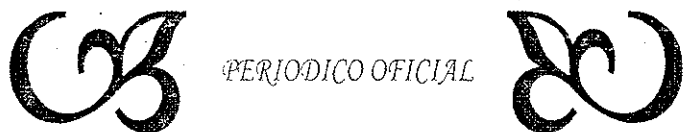
SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se opongan al mismo, aun cuando no estén expresamente derogadas.

TERCERO. El CENDI deberá elaborar su Reglamento Interno dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LICENCIADO GABINO CUE MONTEAGUDO



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.